



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• ISRAEL SALAZAR MARTÍNEZ
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA• SOCIEDAD LOS ALMENDROS LIMITADA• TERESA ZAMORA DE MARÍN• NELSON AGUIRRE MARÍN• ALFONSO VÉLEZ GARCÍA• WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA• ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO• SOCIEDAD DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S.• SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.- SAE S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00071-00
DECISIÓN	Corrige datos codemandada TERESA ZAMORA DE MARÍN, reconoce personería, notifica por conducta concluyente y requiere a parte demandante de impulso a notificación de codemandados.

Procede el juzgado a corregir datos de la codemandada ZAMORA DE MARÍN, a reconocer personería para actuar, tener notificada por conducta concluyente a TERESITA DE JESÚS ZAMORA DE MARÍN y a requerir a la parte demandante de impulso a notificación de las otras personas naturales demandadas, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme la constancia secretarial que antecede (No. 034 expediente electrónico) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, toda providencia en que se haya incurrido en un error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, contenidas en la parte resolutive o influyan en ella puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, por solicitud de parte o de oficio.

De oficio resulta procedente corregir el nombre de la codemandada ZAMORA DE MARÍN, toda vez que efectivamente se incurrió en un error por alteración de palabras en la parte resolutive del auto proferido el 5 de mayo de 2022 al indicar el nombre de aquella, por cuanto al comparar los datos insertos dentro del citado proveído y la copia de la cédula de ciudadanía acercada como anexo al poder otorgado por esta a una profesional del derecho (Nro. 034 expediente electrónico), se encuentra que son disimiles, por lo que procederá a corregirlos.

De otro lado, y conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya

apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

La señora TERESITA DE JESÚS ZAMORA DE MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.014.423, confirió poder amplio y suficiente a la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.911.941 expedida en Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 186.111 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 034 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la codemandada TERESITA DE JESÚS ZAMORA DE MARÍN del auto que admitió la demanda fechado al 5 de mayo de 2022 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (No 007 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

Acorde a la constancia secretarial que antecede (Nro. 035 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificada la demanda con los codemandados NELSON AGUIRRE MARÍN, WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA y ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO, por lo que, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal de estos en las direcciones electrónicas y en las físicas insertas en el certificado de existencia y representación legal allegado como anexo a la demanda y perteneciente a la sociedad HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA, en su condición de socios capitalistas de dicha sociedad.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 5 de mayo de 2022 en su parte resolutive, en cuanto al nombre correcto de la codemandada es TERESA ZAMORA DE MARÍN, el cual quedará así:

Admitir la demanda promovida por ISRAEL SALAZAR MARTINEZ en contra de la Sociedad HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA, representada legalmente por CARLOS ANDRES VELASCO CAICEDO, o quien haga sus veces, la SOCIEDAD LOS ALMENDROS LIMITADA, representada legalmente por LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN, TERESITA DE JESÚS ZAMORA DE MARIN, NELSON AGUIRRE MARIN, ALFONSO VELEZ GARCIA, WILLIAM LEONARDO BOLIVAR ARDILA, ANGELICA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO, SOCIEDAD DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S., representada legalmente por

MAURICIO PATIÑO ARANDA, o quien haga sus veces y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., representada legalmente por ANDRES ALBERTO AVILA AVILA, o quien haga sus veces, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.911.941 expedida en Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 186.111 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la codemandada TERESITA DE JESÚS ZAMORA DE MARIN.

TERCERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA fechado al 5 de mayo de 2022 a la codemandada TERESITA DE JESÚS ZAMORA DE MARIN.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que, intente la notificación personal de los codemandados NELSON AGUIRRE MARÍN, WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA y ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO, en las direcciones electrónicas y en las físicas insertas en el certificado de existencia y representación legal allegado como anexo a la demanda y perteneciente a la sociedad HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA, en su condición de socios capitalistas de dicha sociedad.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante coordinacion@ballesterosabogados.co-cballest@hotmail.com; Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE S.A.S. lpvaldes1@gmail.com; Alfonso Vélez García marthalgarciau@yahoo.es; Decamerón Cinco Herraduras S.A.S. notificaciones@godoycordoba.com-sheshusius@godoycordoba.com; Hotel Campestre Las Heliconias LTDA contabilidadheliconias@gmail.com-eduardoarias16@hotmail.com; Los Almendros S.A.S. marthalgarciau@yahoo.es-laescobar01@gmail.com, TERESITA DE JESÚS ZAMORA DE MARIN marthalgarciau@yahoo.es; junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d5eb86840bf62c88fcaa5ff7b077c76dd9431fd5ce7a63ea517df867a27a37**

Documento generado en 14/08/2023 07:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>